

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 797

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y HABIENDO SIDO PREVIAMENTE APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN” EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA OCHO DE FEBRERO DE 2007, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, Y 1, 6 Y 8 FRACCIÓN IX DEL DECRETO NÚMERO 73 QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”; HE TENIDO A EXPEDIR EL:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”

TÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- Los “Servicios de Salud de Yucatán”, como Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Yucatán, tiene a su cargo las atribuciones y facultades que le confieren la Ley de Salud del Estado de Yucatán, el Decreto 73 por el que se crea dicho Organismo, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 13 de diciembre de 1996, el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de fecha 14 de febrero de 1997 y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Dirección General;
- Dirección de Planeación y Desarrollo;
- Dirección de Prevención y Protección de la Salud;
- Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- Dirección de Administración y Finanzas;
- Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- Unidad Coordinadora del Régimen de Protección Social en Salud;
- Coordinación de la Oficina de la Dirección General
- Hospitales integrantes de la Red Hospitalaria del Estado;
- Jurisdicciones Sanitarias;
- Laboratorio Estatal de Referencia Epidemiológica, Laboratorio de Salud Pública y Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea.

Los “Servicios de Salud de Yucatán” contarán con una Unidad de Contraloría Interna, que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y este reglamento, en lo conducente.

ARTÍCULO 3.- Los Servicios de Salud de Yucatán, a través de sus servidores públicos y sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal del Desarrollo, del Sistema Estatal de Salud, y de los programas a su cargo, fije y establezca el Gobernador del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4.- La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de los Servicios de Salud de Yucatán, se integra en términos del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado y tiene las funciones que dicho ordenamiento le otorga, así como las que le confieren las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;

- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo para su análisis y aprobación;
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Proponer a la Junta a las personas que deban ser invitadas a las sesiones de la misma, las cuales participarán con voz pero sin voto; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas o las que le confiera la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6.- Los demás miembros de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Revisar, analizar, proponer y aprobar, en su caso, los asuntos planteados a la Junta de Gobierno.
- III. Proponer los asuntos que considere deban formar parte del orden del día;
- IV. Cumplir los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones, le asigne la Junta de Gobierno o el presidente de la misma.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto;
- II. Integrar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la aprobación del Presidente de la misma;
- III. Remitir a los miembros de la Junta las convocatorias de las sesiones adjuntando el orden del día de los asuntos que deban desahogarse en la sesión correspondiente;
- IV. Verificar que se integre el quórum de cada sesión;
- V. Levantar el acta respectiva de las sesiones de la Junta y firmarla conjuntamente con los miembros de la misma;
- VI. Registrar las actas en el libro que para el efecto lleve, adjuntando la documentación presentada y analizada en la sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de la Junta de Gobierno e informar a la misma el grado de avance en su cumplimiento; y

- VIII. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones le asigne la Junta de Gobierno o el Presidente, en su caso.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 8.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de los “Servicios de Salud de Yucatán” corresponde originalmente al Director General.

Para la mejor organización del trabajo, el Director General podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en funcionarios subalternos en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Director General tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Proponer las políticas de los “Servicios de Salud de Yucatán” así como dirigir su implementación;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno las modificaciones pertinentes al ejercicio del presupuesto aprobado por los gobiernos Federal y Estatal, conforme a la normatividad vigente.
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Junta de Gobierno le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Organismo;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del organismo para su análisis y aprobación.
- VI. Controlar y evaluar los programas del Organismo;
- VII. Siempre que sea requerido por la junta de gobierno, informar sobre los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia.
- VIII. Gestionar la instrumentación requerida para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, según sea el caso por atender.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales en los “Servicios de Salud de Yucatán”;
- X. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados al Organismo, así como designar a sus miembros;
- XI. Proponer la organización y funcionamiento del Organismo y las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;

- XII. Proponer a la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos del Organismo necesarios para el buen funcionamiento del organismo.
- XIII. Someter al acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo el nombramiento de los directores de área.
- XIV. Definir, conducir y controlar el proceso de descentralización de los servicios de salud y el de desconcentración de las funciones del Organismo;
- XV. Resolver los casos de conflictos de competencia entre las unidades administrativas; y
- XVI. Ejercer las demás atribuciones que con el carácter de no delegables, le otorguen la Junta de Gobierno o el Gobernador del Estado, y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 10.- Al frente de cada dirección habrá un director, que se auxiliará de los subdirectores, jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas a que se refiere la primera parte del artículo 2 de este reglamento las siguientes facultades y obligaciones de carácter general, sin perjuicio de la normatividad laboral vigente:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Realizar investigaciones y formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Proponer la selección, contratación y promoción del personal a su cargo, así como autorizar las licencias y permisos que correspondan, con la intervención de la Dirección de Administración y Finanzas, con apego a la normatividad vigente;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General les encomiende y mantenerlo informado de su desarrollo;
- VI. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, con la participación de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Organismo, para su trámite correspondiente;

- VII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Director General, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IX. Formular los anteproyectos de presupuesto y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda;
- X. Proponer al Director General la creación, modificación, reorganización o fusión de las áreas a su cargo, con la intervención de las unidades administrativas correspondientes para el trámite respectivo;
- XI. Recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público que se lo solicite;
- XII. Observar los criterios jurídicos que emita la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Organismo y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones jurídicas; y
- XIII. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y el Director General.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo:

- I. Implementar las normas, estrategias y acciones orientadas a incrementar la calidad de los servicios de atención médica y de salud.
- II. Implementar esquemas o modelos de monitoreo y evaluación de la calidad técnica de los servicios de salud que proporcionan los sectores público, social y privado.
- III. Diseñar proyectos estratégicos para garantizar la mejoría de la calidad de los servicios de salud públicos, sociales y privados y evaluar su impacto en el nivel de salud para la población y la satisfacción de los usuarios.
- IV. Coordinar en forma conjunta con la Dirección de Administración y Finanzas, el proceso anual de programación y presupuestación proponiendo programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros;
- V. Evaluar el ejercicio presupuestal y los avances del programa operativo anual con base en el presupuesto asignado, a efecto de hacerlo congruente con el cumplimiento de las metas establecidas;
- VI. Promover, coordinar y en su caso realizar los estudios e investigaciones necesarios para medir y evaluar los resultados y el impacto de las actividades que realiza el organismo.
- VII. Proponer a los centros de investigación y de educación superior tanto públicos como privados así como a las instancias que regulan esta actividad, líneas de investigación en materia de salud prioritarias para el Estado.
- VIII. Desarrollar proyectos de investigación en las líneas prioritarias que en materia de salud pública el Organismo establezca;

- IX. Desarrollar propuestas sobre metodologías de costo de las intervenciones en servicios de salud, tendientes a mejorar la utilización de los recursos, la gestión administrativa, así como los procesos de planeación y presupuestación del Organismo.
- X. Coordinar la operación del sistema de información en salud (SIS).
- XI. Proponer e implementar las políticas y normas para el manejo y actualización de la información estadística en salud del Organismo.
- XII. Coordinar la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del programa de desarrollo informático del Organismo;
- XIII. Coordinar los procedimientos de entrega y recepción de información estadística en salud por parte de los integrantes del subcomité de salud, seguridad y asistencia social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE);
- XIV. Coordinar y en su caso realizar, el proceso de evaluación del desempeño del organismo en cuanto a las condiciones de salud y proponer alternativas de mejora;
- XV. Proponer nuevos instrumentos para la modernización del Organismo, en coordinación con las unidades administrativas responsables de su ejecución;
- XVI. Coordinar la integración y actualización, así como verificar la ejecución del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, los proyectos hospitalarios y de adecuación de las unidades de atención del Organismo.
- XVII. Coordinar los trabajos de integración y actualización de los proyectos orientados al fortalecimiento de infraestructura en salud.
- XVIII. Otorgar la condición de validación de proyectos de obra nueva, remodelación, ampliación, sustitución, rehabilitación y/o adecuación de las unidades médicas del Organismo, siempre y cuando se cumpla con las normas aplicables.
- XIX. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas y líneas de acción en materia de redes de voz y datos, telecomunicaciones, sistemas automatizados de información, reingeniería y automatización de procesos;
- XX. Conducir la incorporación de los servicios de tecnología de la información que permitan el mejor cumplimiento de las funciones y el aprovechamiento de los recursos;
- XXI. Promover el uso de medios electrónicos para difundir información y proporcionar servicios acordes con los objetivos del Organismo;
- XXII. Supervisar las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos de tecnología de información en los que participe el Organismo;
- XXIII. Coordinar e implementar los programas de enseñanza y capacitación, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos en materia de formación de recursos humanos para la salud.
- XXIV. Coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Capacitación y Educación Continua en materia de salud, en coordinación con las dependencias que corresponda;
- XXV. Orientar estratégicamente la formación de recursos humanos para la salud en la entidad.

- XXVI. Representar al Organismo ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- XXVII. Coordinar la recepción y respuesta a las solicitudes de acceso a la información de acuerdo a lo que establece la Ley correspondiente.
- XXVIII. Coordinar los trabajos de integración de la información del sector para los informes del titular del poder ejecutivo.
- XXIX. Integrar el seguimiento de acuerdos de las reuniones del Consejo Nacional de Salud e informar a esta instancia así como al Director General del Organismo de su estatus.
- XXX. Desempeñar las funciones del secretariado técnico de la Junta de Gobierno del organismo.
- XXXI. Las demás que le sean conferidas por la Junta de Gobierno, el Director General del Organismo y otras disposiciones legales o administrativas.

ARTÍCULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Planeación y Desarrollo contará con las siguientes Subdirecciones:

- I. Subdirección de Información y Evaluación,
- II. Subdirección de Innovación, Educación en Salud y Calidad, y
- III. Subdirección de Infraestructura Física.

Asimismo contará con los departamentos, oficinas y demás unidades administrativas que apruebe el Director General dentro del presupuesto que le sea asignado a esta Dirección y el esquema autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud:

- I. Contribuir a incrementar la calidad de vida y bienestar de los grupos vulnerables de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, estableciendo sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias y de promoción a la salud en el Estado;
- II. Proponer y difundir las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud física, mental y social, así como coordinar los programas estatales y federales relativos a los mismos;
- III. Coordinar las acciones del sistema estatal de salud para el cumplimiento de las políticas del sector.
- IV. Fomentar la participación de la población civil y autoridades municipales en la creación y fortalecimiento de comunidades y entornos saludables.

- V. Propiciar y promover la organización y participación social por la equidad en el bienestar social y la salud de los grupos vulnerables, el autocuidado de la salud individual, familiar y comunitaria.
- VI. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y organizaciones civiles en la atención del mejoramiento de la nutrición de la población estatal;
- VII. Formular y proponer las políticas y estrategias para crear oportunidades de mejora, conservación y protección de la salud física, mental y social;
- VIII. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud;
- IX. Formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias en materia de salud reproductiva, que en todos los casos incluirá la planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan a otras dependencias;
- X. Participar en la investigación en materia de prevención y protección de la salud, así como en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Colaborar con otras unidades administrativas estatales y federales en la programación, presupuestación y evaluación de los programas de salud;
- XII. Coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada;
- XIII. Difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y protección a la salud;
- XIV. Evaluar las acciones médicas y técnicas de los programas de atención a la salud que se proporcionan en los hospitales de la red y unidades de salud;
- XV. Colaborar en la planeación de la adecuación y modernización de la infraestructura conforme a los lineamientos y normativa correspondiente;
- XVI. Coordinar junto con las diferentes áreas de los Servicios de Salud de Yucatán y con instancias de las demás Secretarías, la planeación y la aplicación de programas preventivos en casos de urgencias y desastres epidemiológicos y climatológicos;
- XVII. Establecer las líneas de acción y operación de las Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales de la Red, de acuerdo a las facultades y obligaciones de dichas instancias consignadas en los artículos 31 y 32 de este reglamento.
- XVIII. Realizar la vigilancia en materia de sanidad internacional en relación a la salud del hombre;
- XIX. Las demás atribuciones que le sean conferidas por la Junta de Gobierno, el Director General del Organismo y otras disposiciones legales y administrativas.

ARTÍCULO 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Prevención y Protección de la Salud contará con las siguientes subdirecciones:

- I. Subdirección de Salud Pública;
- II. Subdirección de Red Hospitalaria, y
- III. Subdirección de Normatividad Médica.

Asimismo contará con los departamentos, oficinas y demás unidades administrativas, que apruebe el Director General dentro del presupuesto que le sea asignado a esta Dirección y el esquema autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer, instrumentar y aplicar las políticas estatales de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, equipos de diagnóstico, otros insumos para la salud y establecimientos de atención médica, bancos de sangre y servicios de transfusión, alimentos y bebidas en general, productos de perfumería, belleza, aseo, tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, productos biotecnológicos, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de cualquiera de los productos anteriores, y su publicidad, así como aplicar las políticas federales relacionadas;
- II. Ejercer el control y vigilancia sanitarios respecto de los productos señalados en la fracción que antecede, de las actividades relacionadas con los mismos, así como de los establecimientos que intervienen en los procesos de dichos productos y de su publicidad en coordinación con instancias federales, estatales y municipales;
- III. Prevenir, vigilar y controlar en el ámbito de su competencia, los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;
- IV. Integrar y administrar la documentación correspondiente para la expedición de determinaciones, licencias, permisos, certificados y otras autorizaciones sanitarias;
- V. Supervisar y vigilar que las condiciones sanitarias de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios y actividades en materia de su competencia, cumplan con las normas y ordenamientos legales que correspondan;
- VI. Participar en el control sanitario de las exportaciones e importaciones de alimentos, productos de la pesca, perfumería, belleza y aseo, tabaco, así como de las materias primas y en su caso aditivos que intervengan en su elaboración, que pretendan ingresar o ingresen al territorio estatal, aplicando las políticas federales relacionadas en materia de protección contra riesgos sanitarios;

- VII. Imponer medidas de seguridad y sanciones dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Ejercer las atribuciones que las disposiciones legales le confieran al Organismo en materia de protección contra riesgos sanitarios, en caso de efectos nocivos a la salud por accidentes que involucren sustancias tóxicas o peligrosas y radiaciones;
- IX. Participar con las unidades administrativas competentes del Organismo en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, en el ámbito de su competencia;
- X. Participar en la investigación en materia de prevención y protección contra riesgos sanitarios, así como en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Actualizar y difundir el diagnóstico sobre la situación del control de riesgos sanitarios de la entidad;
- XII. Efectuar el control sanitario de los servicios de sanidad internacional en materia de productos y servicios;
- XIII. Coordinar con las instancias competentes, el control y vigilancia sanitarios de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos en que se realicen dichos actos;
- XIV. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en materia de disposición de sangre humana, sus componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;
- XV. Colaborar con otras unidades administrativas estatales y federales en la programación, presupuestación y evaluación de los programas de su competencia; y
- XVI. Establecer la capacidad analítica en materia de diagnóstico de laboratorio para atender la salud pública de acuerdo al panorama epidemiológico estatal y regional.
- XVII. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno del Organismo, el Director General y otras disposiciones legales o administrativas.

ARTÍCULO 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, contará con las siguientes Subdirecciones:

- I.- Subdirección de Control y Fomento Sanitario; y
- II.- Subdirección de Programas Institucionales.

Asimismo contará con los departamentos, oficinas y demás unidades administrativas, que apruebe el Director General dentro del presupuesto que le sea asignado a la Dirección y el esquema que autorice la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo;
- II. Asesorar a las diferentes áreas del Organismo en la administración y gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura;
- III. Colaborar con la Dirección de Planeación y Desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable del Organismo;
- IV. Emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas de personal operativo del Organismo, con opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna del Organismo;
- V. Revisar y validar los convenios, acuerdos, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio, así como aquellos que afecten el presupuesto del Organismo;
- VI. Coordinar las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la Dirección General;
- VII. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración y revisión de las condiciones generales de trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento;
- VIII. Proponer al Director General del Organismo la designación o remoción, en su caso, de los representantes del Organismo ante las comisiones o comités mixtos en materia laboral;
- IX. Supervisar el cumplimiento de acuerdos en materia de higiene y seguridad en el trabajo del Organismo;
- X. Verificar la compatibilidad de horarios de los trabajadores del organismo que también laboren en otras dependencias;
- XI. Supervisar los programas autorizados de adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- XII. Promover ante la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos la regularización de bienes inmuebles propiedad del Organismo;
- XIII. Proponer acciones de racionalización y optimización de los programas de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- XIV. Conducir los comités que la leyes señalen y aquellos que el Director General le asigne;
- XV. Coordinar los procesos de adquisición de bienes, de obra pública y contratación de servicios que las leyes señalen y aquellas que el Director General le asigne;
- XVI. Establecer programas de conservación, mantenimiento y renovación de bienes muebles e inmuebles del Organismo;

- XVII. Vigilar con las áreas administrativas competentes, la operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Organismo;
- XVIII. Establecer y coordinar el programa de seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas del Organismo;
- XIX. Someter a la aprobación del Director General del Organismo, los procedimientos que deberán observarse dentro del ámbito administrativo y presupuestal, para la administración de los bienes, derechos y valores que integran el patrimonio de la beneficencia pública, y propiciar su encauzamiento hacia los programas de salud;
- XX. Establecer y mantener actualizado el inventario de los bienes al servicio del Organismo;
- XXI. Mantener actualizadas las plantillas de personal que labora en el Organismo;
- XXII. Coordinar la operación de los almacenes del Organismo;
- XXIII. Coordinar el sistema de administración de documentos y archivo del Organismo en los términos de las normas aplicables, así como proporcionar la información institucional de éste a las unidades administrativas que lo requieran; y
- XXIV. Las demás que le sean otorgadas por la Junta de Gobierno, el Director General del Organismo, así como otras disposiciones legales o administrativas.

ARTÍCULO 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Administración y Finanzas, contará con las siguientes subdirecciones:

- I. Subdirección de Recursos Humanos;
- II. Subdirección de Recursos Financieros; y
- III. Subdirección de Recursos Materiales;

Asimismo contará con los departamentos, oficinas y demás unidades administrativas, que apruebe el Director General dentro del presupuesto que le sea asignado a la Dirección y el esquema autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos:

- I. Atender, dirigir, coordinar, supervisar y, en su caso, representar al Organismo en los asuntos jurídicos relacionados con éste;

- II. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, tanto estatales como nacionales e internacionales, relacionadas con la operación del Organismo;
- III. Elaborar, revisar y validar, en su caso, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios propuestos por el organismo.
- IV. Actuar como órgano de consulta jurídica, estableciendo los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que son competencia del Organismo y difundirlos entre los titulares de las unidades administrativas correspondientes.
- V. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo con sus trabajadores.
- VI. Fijar y revisar los aspectos jurídicos, así como difundir los lineamientos y requisitos a que deberán sujetarse, los contratos, convenios, acuerdos y autorizaciones que celebre o expida el Organismo y dictaminar sobre su interpretación, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos.
- VII. Llevar el registro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre el Organismo, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo.
- VIII. Asesorar a la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, en los procesos de regularización inmobiliaria, respecto de los inmuebles que estén destinados al Organismo o que por cualquier título tenga a su servicio.
- IX. Llevar el registro de nombramientos firmas y rúbricas de servidores públicos de mandos superiores y medios al servicio del Organismo; así como de personas acreditadas para realizar trámites ante el organismo.
- X. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Organismo, o bien, en los que éste tenga interés jurídico;
- XI. Comparecer y representar al Organismo ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, judicial o laboral, en los juicios o procedimientos en los que éste sea actor o demandado, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, excepciones o defensas que correspondan a la dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; formular y suscribir las demandas, contestaciones y en general todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes. Asimismo, visar los oficios por los cuales el Director General del Organismo confiera dichas representaciones en servidores públicos subalternos y en su caso sustituya o revoque dichas facultades;
- XII. Formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos y representar al Director General en lo concerniente a asuntos jurídicos para otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan así como absolver posiciones;

- XIII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo, deban rendir el Director General o los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables;
- XIV. Representar al Organismo, a su Director General y a sus unidades administrativas, ante los tribunales federal y estatal de conciliación y arbitraje, y en general ante toda clase de tribunales de trabajo, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán;
- XV. Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores del Organismo, imponiendo las sanciones que correspondan por violaciones a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar en su caso, los dictámenes de cese que hubiese emitido;
- XVI. Asesorar a las unidades administrativas del Organismo para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como en aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional que afecten al Organismo, con la participación de otras unidades administrativas o dependencias competentes;
- XVII. Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas del Organismo y someterlos a la consideración del funcionario público del Organismo que corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos;
- XVIII. Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa o asesorar a ésta para la emisión de toda clase de resoluciones administrativas;
- XIX. Certificar las constancias que obren en los archivos del Organismo para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación; y
- XX. Las demás que le sean conferidas por la Junta de Gobierno, el Director General y otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

ARTÍCULO 21.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Coordinación de Asuntos Jurídicos contará con los departamentos y oficinas que apruebe el Director General dentro del presupuesto que le sea asignado y el esquema que apruebe la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Unidad Coordinadora del Régimen de Protección Social en Salud el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, administrar y operar el Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- II. Establecer las estrategias de promoción y registro de beneficiarios de acuerdo a la normatividad aplicable;

- III. Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar así como su incorporación al sistema, y verificar la vigencia y tutela de sus derechos;
- IV. Administrar el padrón de beneficiarios del Estado en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para a su vez coadyuvar a la integración del Padrón Nacional;
- V. Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;
- VI. Vigilar que los recursos transferidos al prestador de servicios por concepto de cuota social, cuota estatal, cuota familiar, sean aplicados de conformidad con lo señalado en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y los Convenios de Gestión respectivos.
- VII. Elaborar su Programa Operativo Anual.
- VIII. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que se asignen al Régimen Estatal de Protección Social en Salud para su funcionamiento operativo;
- IX. Verificar que las quejas y sugerencias que formulen los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud sean gestionadas y atendidas.
- X. Facilitar mediante los convenios que al respecto se instrumenten, la portabilidad e intercambio con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas;
- XI. Formalizar los Convenios de Gestión a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, con los establecimientos de atención médica acreditados para la atención a los beneficiarios del Sistema;
- XII. Proponer y promover recomendaciones al Director General para que la atención médica con respecto a los servicios otorgados a los beneficiarios del Sistema se proporcione con calidad y previsión de acuerdo a lo ofertado según el Catálogo de Servicios Esenciales de Salud vigente para que de manera coordinada se realicen acciones de seguimiento y evaluación al área técnica-operativa;
- XIII. Verificar que los prestadores de servicios médicos cumplan con los requisitos que establece la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, y los Convenios de Gestión del Sistema de Protección Social en Salud;
- XIV. Elaborar y presentar al Director General, los informes de seguimiento y rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, que le requiera el Gobierno del Estado y la Federación;
- XV. Desarrollar las estrategias y el desarrollo operativo del componente de salud del Programa de Desarrollo Oportunidades, de conformidad con las Reglas de Operaciones aplicables;
- XVI. Administrar y operar el Programa de Combate a la Desnutrición Infantil y el Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud y su vinculación al Sistema de Protección Social en Salud;

- XVII. Proponer al Director General las políticas generales del Régimen Estatal del Sistema de Protección Social en Salud;
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por el Director General y otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

ARTÍCULO 23.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Unidad Coordinadora del Régimen de Protección Social en Salud contará con las siguientes subcoordinaciones:

- I. Subcoordinación de Afiliación y Operación;
- II. Subcoordinación de Gestión de Servicios Médicos; y
- III. Subcoordinación de Administración y Protección Financiera en Salud.

Asimismo, contará con los departamentos, oficinas y demás unidades administrativas, que apruebe el Director General dentro del presupuesto que le sea asignado a la Unidad y el esquema que apruebe la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Coordinación de la Oficina de la Dirección General el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir las relaciones públicas de la Oficina del Director General del Organismo;
- II. Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los actos y actividades de interés para las responsabilidades del Organismo;
- III. Establecer relaciones con los medios de difusión locales y, en su caso, nacionales, para la adecuada difusión de las actividades del Organismo;
- IV. Las demás que le sean conferidas por la Junta de Gobierno, el Director General o las demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 25.- Al frente de la Unidad de Contraloría Interna habrá un Contralor Interno, designado por el Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los servidores públicos adscritos a esa unidad.

La Unidad de Contraloría Interna, a través de los servidores públicos a que se refiere este numeral, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, relativos al control, investigación, auditoría, visita, trámite de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos, imposición de sanciones, resolución de recursos y evaluación que confieren dichos ordenamientos a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán y a los órganos de control interno.

El Organismo proporcionará al titular de la Unidad de Contraloría Interna, los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Organismo están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de la Unidad de Contraloría Interna para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO TERCERO DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con unidades administrativas con funciones técnicas, médicas y administrativas que estarán jerárquicamente subordinadas a las Direcciones.

Dichas unidades administrativas y sus titulares tendrán la competencia y las facultades que este reglamento les confiere y, en su caso, los acuerdos de delegación de facultades del Director General del Organismo.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Director General del Organismo podrá revisar, reformar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por las unidades administrativas a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 27.- Compete a las unidades administrativas a que se refiere este capítulo la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de sus áreas, con sujeción a lo dispuesto en este reglamento o en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- Las unidades administrativas a que se refiere este capítulo estarán a cargo de un titular, quien tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa;
- II. Acordar con el Director que corresponda la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al órgano a su cargo;
- III. Representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos y convenios que requiera para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo;
- IV. Pagar los documentos que se presenten para su cobro, que se relacionen con las actividades del órgano desconcentrado; y

- V. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno o el Director General por conducto de las Direcciones de Área.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Laboratorio Estatal de Salud Pública el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar los análisis microbiológicos y fisicoquímicos a los productos de uso y consumo humano, mediante la realización de las determinaciones establecidas;
- II. Implantar y mantener vigente un sistema de calidad adecuado, bajo el cual deberá operar el Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- III. Implantar nuevas técnicas de laboratorio que permitan actualizar y eficientar el proceso de análisis con base en la normatividad vigente;
- IV. Establecer y mantener relaciones de apoyo y coordinación con las instituciones de educación superior y con Organismos estatales, nacionales e internacionales con funciones análogas;
- V. Establecer coordinación y vinculación en el ámbito nacional con la red de laboratorios de salud pública;
- VI. Verificar que las metodologías descritas en las normas oficiales en la materia de su competencia se realicen de acuerdo con éstas;
- VII. Capacitar al personal técnico para la adecuada realización de las funciones encomendadas; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas.

El Laboratorio Estatal de Salud Pública estará jerárquicamente subordinado a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

ARTÍCULO 30.- Son Jurisdicciones Sanitarias las unidades técnico administrativas que tienen a su cargo la prestación de los servicios de salud para la población abierta que habita en un ámbito geográfico determinado, para lo cual se le asignarán recursos y delegarán facultades para conducir las acciones del sector en el área de su influencia.

ARTÍCULO 31.- Las Jurisdicciones Sanitarias estarán jerárquicamente subordinadas a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, y les corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar y evaluar, en su área de competencia, las acciones del sector salud en materia de atención médica, salud pública y asistencia social, de acuerdo a la normatividad establecida;
- II. Coordinar las acciones de atención médica, salud pública y asistencia social del sector salud ante situaciones de emergencia, de acuerdo a las resoluciones tomadas dentro de los Consejos Estatales y Municipales de Protección Civil;

- III. Organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención médica a la población abierta, en el ámbito de su competencia y basándose en la normatividad vigente;
- IV. Coordinar y supervisar el sistema de vigilancia epidemiológica en su área de competencia;
- V. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico jurisdiccional de salud;
- VI. Dar cumplimiento al sistema institucional de información estadística en salud;
- VII. Supervisar, a través de los equipos zonales, los servicios que brindan las unidades de primer nivel, a fin de vigilar que se otorguen con calidad, de acuerdo a los estándares establecidos;
- VIII. Coadyuvar a la instrumentación del fomento, regulación y control sanitario, de acuerdo con la normatividad establecida;
- IX. Participar y coordinar las actividades de los Comités de Planeación de Desarrollo Municipal en las acciones relativas a la salud;
- X. Promover y coordinar la participación en las acciones de salud, de todos aquellos elementos que integran el sistema local de salud;
- XI. Supervisar la formación y el desarrollo de los recursos humanos para la salud;
- XII. Coordinar las acciones sectoriales que, en materia de formación de recursos humanos para la salud, se realicen en el área de la jurisdicción sanitaria;
- XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de los servicios de salud de su jurisdicción;
- XIV. Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones aplicables en materia laboral, en el ámbito de su competencia;
- XV. Vigilar la aplicación de los acuerdos que emanen de las Comisiones Mixtas de Escalafón, de Capacitación y de Seguridad e Higiene del Trabajo;
- XVI. Promover y desarrollar investigaciones operativas que contribuyan al mejoramiento de las funciones de la jurisdicción sanitaria;
- XVII. Dentro de su ámbito de acción, vigilar el cumplimiento de las políticas que, en materia de comunicación social, rigen al Organismo;
- XVIII. Promover la ampliación de cobertura en las localidades que no cuentan con acceso a servicios de salud;
- XIX. Conducir y coordinar a las instancias del sector salud y de otros sectores, concurrentes en el ámbito de su competencia, para hacer viables los diferentes programas municipales de salud;
- XX. Ejecutar las políticas estatales de salud mediante la orientación en la elaboración y ejecución de programas municipales de salud;
- XXI. Servir de enlace institucional e interinstitucional que permitan los medios necesarios para que operen los consejos municipales de salud;
- XXII. Coordinar la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención en su área de responsabilidad, así como la referencia de pacientes a otras unidades de mayor complejidad;

- XXIII. Notificar y divulgar las acciones contenidas en los planes municipales de salud, de sus beneficios y riesgos, así como desarrollar en la población el reconocimiento de la atención integral;
- XXIV. Fortalecer la vinculación sectorial e intersectorial para realizar acciones comunitarias de fomento para la salud.
- XXV. Establecer y controlar los mecanismos necesarios para la regulación de los factores ambientales que ejercen o puedan ejercer acción nociva en la salud individual o colectiva;
- XXVI. Establecer y supervisar el cumplimiento del programa jurisdiccional de conservación y mantenimiento de infraestructura y equipo;
- XXVII. Coordinar intra y extra sectorialmente a las instituciones del sector para el desarrollo de acciones específicas relacionadas con emergencias epidemiológicas;
- XXVIII. Integrar y controlar el presupuesto anual de la jurisdicción, de conformidad con los lineamientos establecidos; y
- XXIX. Las demás que le sean encargadas o delegadas.

ARTÍCULO 32.- Los Hospitales integrantes de la Red estarán jerárquicamente subordinados a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Organizar y prestar los servicios de atención médica en la especialidad de Medicina Interna, Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Pediatría y demás especialidades de apoyo, así como los servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización;
- II. Difundir y supervisar la aplicación de las normas oficiales mexicanas en la unidades hospitalarias;
- III. Realizar actividades de prevención, curación y rehabilitación;
- IV. Establecerán la instrumentación y operarán el Sistema de Referencia y Contrarreferencia;
- V. Aplicar el Programa Anual de Supervisión, Evaluación y Autoevaluación de Servicios Médicos e informar el avance y resultados y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas;
- VI. Organizar y supervisar las actividades de medicina preventiva, epidemiológica y de planificación familiar;
- VII. Organizar y prestar los servicios de laboratorio clínico, radio-diagnóstico, anatomía patológica, banco de sangre, ultrasonografía y otros, según el nivel de operación de la unidad;
- VIII. Difundir y ordenar la aplicación de las normas oficiales mexicanas en las materias de auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- IX. Organizar y prestar los servicios de enfermería, trabajo social, dietética, admisión, estadística, archivo clínico, farmacia y otros;

- X. Difundir y ordenar la aplicación de las normas oficiales mexicanas en servicios paramédicos;
- XI. Captar, organizar y analizar la información estadística en materia de salud que genere la unidad, e informar de la misma al Organismo en los términos y con la periodicidad que se establezca;
- XII. Organizar y operar el sistema de archivo clínico;
- XIII. Planear y coordinar las acciones que le corresponden del programa operativo de enseñanza y capacitación;
- XIV. Difundir y aplicar las normas oficiales mexicanas en materia de enseñanza y capacitación;
- XV. Aplicar y coordinar las acciones para la formación, capacitación y desarrollo del personal médico, técnico y administrativo, orientadas al perfeccionamiento de la atención médica integral;
- XVI. Conducir las evaluaciones correspondientes a los recursos humanos en formación e informar de las mismas a la unidad administrativa competente;
- XVII. Promover y organizar las investigaciones destinadas a la salud, de carácter científico, tecnológico, de orden médico-técnico y administrativo, que coadyuven a la prevención y control de los problemas de salud de la población;
- XVIII. Administrar el pago, los movimientos, las prestaciones laborales y llevar el control del personal de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Coadyuvar y aplicar las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud dentro del ámbito de su competencia;
- XX. Dar a conocer oportunamente a las áreas competentes la existencia de conflictos laborales, individuales y colectivos;
- XXI. Elaborar el Programa Anual de Abastecimiento de Bienes e Insumos que requieran, sujetándose a su presupuesto autorizado y el cuadro básico de insumos, así como gestionar los recursos financieros adicionales que fueren requeridos;
- XXII. Aplicar bienes, insumos y material de curación y medicamentos que se requiera, observando las normas y procedimientos aplicables al efecto;
- XXIII. Controlar y regular el almacén, así como llevar a cabo la distribución de bienes e insumos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos al efecto;
- XXIV. Mantener actualizado el cuadro básico de insumos por servicio;
- XXV. Controlar el inventario de instrumental, equipo médico y mobiliario;
- XXVI. Organizar y proporcionar los servicios de mantenimiento;
- XXVII. Organizar y proporcionar los servicios generales de vigilancia e intendencia, lavandería, ropería y transportes;
- XXVIII. Organizar el control de las cuotas de recuperación;
- XXIX. Integrar los estados contables y financieros de la unidad;

- XXX. Aplicar los sistemas y procedimientos de registro presupuestal de las acciones realizadas en el hospital, de acuerdo al presupuesto autorizado y proporcionar la información sobre el ejercicio del gasto;
- XXXI. Integrar el Programa del Presupuesto Anual de la unidad hospitalaria conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- XXXII. Implantar los procedimientos que garanticen la debida operación de los servicios hospitalarios;
- XXXIII. Efectuar y promover la coordinación con las instituciones de los sectores público, social y privado, que se requieran para la prestación de los servicios médicos;
- XXXIV. Dirigir las acciones necesarias para obtener la acreditación y la certificación de la unidad hospitalaria;
- XXXV. Dar cumplimiento a las acciones que permitan elevar la calidad de la atención otorgada; y
- XXXVI. Las demás que por encargo o delegación le indique el Director General y la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 33.- El titular del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea además de las atribuciones señaladas en el artículo 28 de este reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y supervisar las políticas, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las autoridades sanitarias del Estado para el control sanitario de los actos de disposición y de internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, así como los establecimientos, servicios y actividades vinculados con dichos actos para su aplicación en el Estado;
- II. Coordinar, supervisar, evaluar y concentrar la información relativa a las unidades de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas recolectadas en el territorio del Estado, así como de los actos de disposición en la materia, en coordinación con los centros estatales de transfusión sanguínea;
- III. Llevar registros de los disponentes voluntarios de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas y de aquéllos con grupos sanguíneos poco frecuentes;
- IV. Promover y supervisar las campañas de captación voluntaria de sangre del Sistema Nacional de Salud, así como establecer y aplicar procedimientos para facilitar, en todo el territorio estatal, la obtención de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos;
- V. Investigar y operar, en su caso, métodos y técnicas relativas a la captación, estudio, procesamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;
- VI. Apoyar técnicamente al Sistema Estatal de Salud en la captación, fraccionamiento y distribución de la sangre, así como en la obtención de plasma excedente para la producción de derivados del plasma;

- VII. Actuar como laboratorio estatal de referencia para el estudio de problemas inmunohematológicos y de enfermedades transmisibles por transfusión, en programas de control de calidad externo del desempeño técnico de los bancos de sangre y de evaluación técnica de reactivos diagnósticos;
- VIII. Promover y apoyar la formación, capacitación y actualización del personal profesional, técnico o auxiliar en la materia; promover actividades de actualización y de investigación relativa a los actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;
- IX. Captar, procesar y almacenar unidades de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como proveer de los mismos a los establecimientos de salud públicos o privados;
- X. Llevar un registro de los establecimientos de salud que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos; y
- XI. Realizar cualquier acto de disposición de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas.

El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea dependerá administrativamente de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Organismo.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Laboratorio Estatal de Referencia Epidemiológica el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar el diagnóstico en muestras biológicas humanas de agentes causantes de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica de notificación inmediata y semanal obligatorias;
- II. Implantar y mantener vigente la capacidad analítica para operar el Laboratorio de acuerdo a las necesidades de la vigilancia epidemiológica estatal y regional;
- III. Establecer la coordinación con otras instituciones para el envío y recepción de muestras para su diagnóstico;
- IV. Realizar prácticas y procedimientos de operación necesarios para trabajar con agentes patógenos de mediana complejidad;
- V. Distribuir materiales, insumos y reactivos solicitados por los laboratorios que integran la Red Estatal de VIH/SIDA, Tuberculosis y Paludismo;
- VI. Apoyar con insumos la toma de muestras biológicas humanas en las unidades médicas de los Servicios de Salud;
- VII. Supervisar directa e indirectamente el funcionamiento de los laboratorios de la red y su apego a las normas aplicables;
- VIII. Realizar la capacitación del personal de la red y su correspondiente actualización.

TÍTULO CUARTO
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.- En sus ausencias temporales, el Director General de los Servicios de Salud de Yucatán será suplido en primer lugar, por el titular de la Dirección de Prevención y Protección de la Salud; a falta de éste, será suplido por el Director de Planeación y Desarrollo; a falta de éste, será suplido por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios; a falta de éste será suplido por el Director de Administración y Finanzas y, en caso de faltar este último, será suplido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos. En lo concerniente a asuntos jurídicos, será suplido en forma directa por el Coordinador de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 36.- Durante las ausencias de los titulares de las direcciones y demás unidades administrativas, serán suplidos por el servidor público de la categoría inmediata inferior que designe el Director General del Organismo.

ARTÍCULO 37.- Las ausencias de los titulares de los órganos desconcentrados serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designe el titular de dichos órganos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERO.- Continuarán en vigor los acuerdos de delegación de facultades expedidos con anterioridad al presente reglamento, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el mismo.

CUARTO.- Las unidades administrativas con denominación nueva o distinta a las que aparecen en este reglamento y que tienen asuntos de competencia que anteriormente correspondía a otras unidades, continuarán a cargo de los mismos hasta su total resolución.

QUINTO.- En tanto no se expidan los manuales de organización que en este reglamento se mencionan, el Director General del Organismo queda facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales deban regular.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

(RÚBRICA) ABOGADO PEDRO

**FRANCISCO
RIVAS GUTIÉRREZ**

**EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

DR. JORGE LUIS SOSA MUÑOZ